

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

C E R T I F I C A :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2026, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"11. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA TARIFA DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Examinado el expediente tramitado a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran a continuación.

Los poderes públicos deben garantizar el acceso a los suministros básicos a las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad y exclusión social. El acceso a los suministros de agua y alcantarillado constituye una condición sine qua non para garantizar la satisfacción de las necesidades vitales y domésticas (alimento, higiene, salubridad).

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 64/292 que reconoce «el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos». Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Resolución 15/9, de septiembre de 2010, reafirmó este reconocimiento.

En España, este derecho humano al agua ha sido expresamente acogido en normas estatales recientes, como el Real Decreto 3/2023 sobre la calidad del agua de consumo humano, que declara que su finalidad es proteger la salud y “facilitar el acceso” al agua siguiendo las directrices de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y saneamiento y así en el artículo 11.1 se recoge que la administración local adoptará las medidas necesarias para mejorar el acceso al agua de consumo para toda la población, en particular para los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo a las personas que no disfrutan de conexión a las redes de distribución municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el marco competencial del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “...puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..”, teniendo como competencia propia, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. El art. 26 de la misma Ley

configura como un servicio público obligatorio para los municipios el abastecimiento domiciliario de agua, lo que también implica garantizar el acceso al agua a las edificaciones dentro de su término.

A su vez el artículo 25 a) de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina como competencia propia de los municipios la "Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales".

La vivienda tiene claros efectos en la salud así como en el aumento de la vulnerabilidad, siendo un factor de riesgo que debe relacionarse con las fragilidades sociales y con la capacidad para responder o absorber el impacto por parte de la comunidad y de la administración. Por tanto la vivienda constituirá la amenaza y la población la vulnerabilidad. De modo que reduciendo la amenaza de una vivienda precaria se previene el aumento de la vulnerabilidad de las personas que las habitan.

En el marco del Plan de Recuperación de Barrios de la Zona Norte se presta el Servicio de Mediación, Intervención y Asesoramiento Jurídico con Comunidades Vecinales cuyo objetivo general es prevenir el deterioro de las relaciones vecinales y revertir las posibles situaciones de conflicto promoviendo la organización social y la autoregulación de las comunidades de vecinos, no solo como factor de cohesión social sino con el objetivo a su vez de disminuir los riesgos que provoca el deterioro de las edificaciones, en su mayor parte con mas de 50 años de antigüedad y con concentraciones de edificios con escaso o nulo mantenimiento en algunos barrios.

Según la Ley de Propiedad Horizontal, los propietarios/as están obligados a contribuir al mantenimiento y conservación del inmueble. Esto es especialmente relevante en la Zona Norte, donde muchas edificaciones son antiguas y requieren reparaciones. El Servicio de Mediación Intervención y Asesoramiento Jurídico en Comunidades Vecinales de Zona Norte ayuda a los vecinos a entender y cumplir con estas obligaciones legales, promoviendo la mejora de las condiciones estructurales de los edificios.

Fruto de esta intervención se detectan roturas, tanto en las conducciones de agua potable como en las bajantes y alcantarillado que las diferentes Comunidades Vecinales no pueden afrontar por la escasez de recursos económicos con los que cuentan, dado que se trata de un territorio que reúne características propias de vulnerabilidad territorial.

Teniendo en cuenta que apoyar a las Comunidades Vecinales no supone sustituir totalmente lo que deben ser sus responsabilidades respecto al mantenimiento de las edificaciones, se plantea la posibilidad de subvencionar parcialmente los costes de determinados arreglos como prestación complementaria a la Intervención del Servicio de Comunidades, condicionado a la implicación de la propia comunidad vecinal y a los criterios generales de subvenciones establecidos por el Fondo Social de Aguas.

El grave deterioro del parque edificatorio y de la vivienda en particular, constituye el primer motivo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar medidas de aplicación inmediata para revertir esta tendencia.

En relación a la vivienda digna encontramos que la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a cada persona en su artículo 25.1 el "derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo ratifica en su artículo 11.1 al reconocer "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidas alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

La Carta Social Europea Revisada, en su artículo 31 establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda.

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000) señala en su artículo 34.3 que "con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes".

Por otro lado, la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada viene recogida en el artículo 47 de la Constitución Española, la cual protege "derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada", y establece que los poderes públicos adoptarán medidas para hacer efectivo este derecho.

Las viviendas se sitúan en edificios, y tal y como establece el artículo 396 del Código Civil, los elementos comunes del edificio llevará inherente un derecho de copropiedad. Así mismo, dicho artículo se ha incluido en el art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal como elemento definitorio de la misma. De modo que no se pueden ver de forma diferenciada, la vivienda y el edificio en su conjunto.

Teniendo en cuenta éste nexo inseparable, entre vivienda y edificio y dado que la gestión del edificio se rige por la Ley de Propiedad Horizontal, la cual regula el funcionamiento de las comunidades vecinales, el apoyo a la propia comunidad vecinal como entidad aglutinadora de las viviendas y el edificio, cumple con lo dispuesto en las diferentes normativas anteriormente expuestas.

Aguas Municipalizadas de Alicante, es una empresa mixta municipal, participada por el Ayuntamiento de Alicante, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración (ciclo integral del agua), en el municipio de Alicante. Dicha empresa, concienciada con la realidad social y las especiales necesidades de apoyo y recursos que requieren algunos colectivos de la sociedad, dispone de un Fondo Social (FS) de la tarifa de agua y alcantarillado, anualmente aprobado por su Consejo de Administración, dirigido a colectivos vulnerables en el municipio de Alicante.

La adecuada gestión del citado Fondo Social, dirigido a colectivos vulnerables, requiere el establecimiento de cauces de actuación conjunta, siendo objeto del Convenio regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM a fin de coordinar esfuerzos

dirigidos a optimizar la aplicación del FS destinado a clientes en situación de precariedad económica y/o exclusión social, que reúnan los requisitos estipulados y valorados por los Servicios Sociales municipales (en adelante SS.SS.) o conjunto de clientes (edificaciones), que supongan una amenaza para las personas que los habitan y que reúnan los requisitos estipulados y valorado por el Servicio de Mediación Intervención y Asesoramiento Jurídico en Comunidades Vecinales de Zona Norte del Ayuntamiento de Alicante (S.M.I.CC.VV), del Departamento de Planes Integrales en Barrios Vulnerables, de la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos.

Al objeto de maximizar la utilización de dicho Fondo Social, resulta necesario articular la aplicación del importe consignado en el mismo para este Convenio, conforme a los criterios establecidos en la cláusula Cuarta de este Convenio, a la compensación de las facturas relacionadas con el agua potable y alcantarillado (excepto a la tasa autonómica incluida en éstas), así como facturas de actuaciones/reparaciones en instalaciones privadas y/o comunitarias vinculadas al suministro de agua y alcantarillado, objeto de intervención por parte del S.M.I.CC.VV de Zona Norte comprendidas en los barrios de Colonia Requena, Juan XXIII 2º Sector, Virgen del Remedio, La Paz- San Evaristo, Nou Alacant- Sidi Ifni, 400 Viviendas y Villafranqueza.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18 de enero de 2022, aunque con ciertos matices en la ejecución del mismo y en la distribución del fondo social, aprobó un Convenio similar al objeto del presente expediente,

Las partes han valorado los resultados de la colaboración como satisfactorios, por lo que se plantea su continuidad, si bien, a fin de no exceder los importes del Fondo Social y actualizar y mejorar la ejecución del referido Convenio han acordado la finalización de su plazo de vigencia el 24 de enero de 2026 y firma de un nuevo Convenio en los términos que se reflejan en el mismo.

De lo anteriormente expuesto deriva la conveniencia y oportunidad de suscribir el convenio cuya aprobación se pretende, no teniendo impacto económico alguno para el Ayuntamiento de Alicante.

El Convenio en cuestión tiene carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre. La posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia, aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Código Seguro de Verificación: 8ad3e8a6-723f-457c-a43c-d9ca69ef3066
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245343
Fecha de impresión: 21/01/2026 08:16:07
Página 5 de 5

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:59
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 20/01/2026 14:18

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, E.M.

Segundo.- Notificar los acuerdos que preceden a la referida empresa y comunicar asimismo, al Departamento de Acogida y Urgencias Sociales y al Departamento Jurídico-económico.

Tercero.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

**La Concejala-Secretaria, Dª María del Carmen de España Menárguez.
Vº Bº el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.**



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA TARIFA DE AGUA , ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES.

REUNIDOS

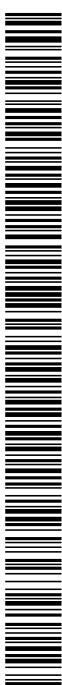
De una parte, D. LUÍS BARCALA SIERRA, Alcalde-Presidente, en representación del **Excmo. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**, facultado para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2019, en representación de dicha Administración con CIF P-0301400-H.

Y de otra, D. SERGIO SÁNCHEZ RÍOS, con DNI nº 21.499.402-Z en representación de **AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE** (de ahora en adelante AMAEM), domiciliada en Alicante, calle Alona nº 31, y con CIF nº B-03002441.

Las partes antedichas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para representar y obligar a las Entidades citadas,

EXPONEN

1. Que AMAEM, es una empresa mixta municipal, participada por el Ayuntamiento de Alicante, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración (ciclo integral del agua), del municipio de Alicante.
2. Que AMAEM está plenamente concienciada con la realidad social y las especiales necesidades de apoyo y recursos que requieren algunos colectivos de la sociedad, estando especialmente involucrada en el apoyo a los colectivos con vulnerabilidad económica y/o de exclusión social.
3. Que AMAEM dispone de un Fondo Social (en adelante FS) incluido en el estudio de la tarifa de agua y alcantarillado, dirigido a los colectivos con vulnerabilidad económica y/o en exclusión social en el municipio de Alicante.
4. Que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en el marco competencial del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "...puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..", teniendo como competencia propia, la atención



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. El art. 26 de la misma Ley configura como un servicio público obligatorio para los municipios el abastecimiento domiciliario de agua, lo que también implica garantizar el acceso al agua a las edificaciones dentro de su término.

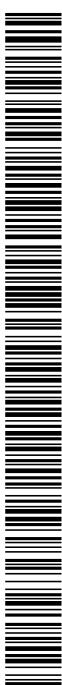
A su vez el artículo 25 a) de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, determina como competencia propia de los municipios la *“Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales”*.

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 64/292 que reconoce «el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos». Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en Resolución 15/9, de septiembre de 2010, reafirmó este reconocimiento.

En España, este derecho humano al agua ha sido expresamente acogido en normas estatales recientes, como el Real Decreto 3/2023 sobre la calidad del agua de consumo humano, que declara que su finalidad es proteger la salud y “facilitar el acceso” al agua siguiendo las directrices de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y saneamiento y así en el artículo 11.1 se recoge que la administración local adoptará las medidas necesarias para mejorar el acceso al agua de consumo para toda la población, en particular para los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo a las personas que no disfrutan de conexión a las redes de distribución municipal.

La vivienda tiene claros efectos en la salud así como en el aumento de la vulnerabilidad, siendo un factor de riesgo que debe relacionarse con las fragilidades sociales y con la capacidad para responder o absorber el impacto por parte de la comunidad y de la administración. Por tanto la vivienda constituirá la amenaza y la población la vulnerabilidad. De modo que reduciendo la amenaza de una vivienda precaria se previene el aumento de la vulnerabilidad de las personas que las habitan.

Que en el marco del Plan de Recuperación de Barrios de la Zona Norte se presta el Servicio de Mediación, Intervención y Asesoramiento Jurídico con Comunidades Vecinales cuyo objetivo general es prevenir el deterioro de las relaciones vecinales y revertir las posibles situaciones de conflicto promoviendo la organización social y la autoregulación de las comunidades de vecinos, no solo como factor de cohesión social sino con el objetivo a su vez de disminuir los riesgos que provoca el deterioro de las edificaciones, en su mayor



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

parte con mas de 50 años de antigüedad y con concentraciones de edificios con escaso o nulo mantenimiento en algunos barrios.

Según la Ley de Propiedad Horizontal, los propietarios/as están obligados a contribuir al mantenimiento y conservación del inmueble. Esto es especialmente relevante en la Zona Norte, donde muchas edificaciones son antiguas y requieren reparaciones. El Servicio de Mediación Intervención y Asesoramiento Jurídico en Comunidades Vecinales de Zona Norte ayuda a los vecinos a entender y cumplir con estas obligaciones legales, promoviendo la mejora de las condiciones estructurales de los edificios.

Fruto de esta intervención se detectan roturas, tanto en las conducciones de agua potable como en las bajantes y alcantarillado que las diferentes Comunidades Vecinales no pueden afrontar por la escasez de recursos económicos con los que cuentan, dado que se trata de un territorio que reúne características propias de vulnerabilidad territorial.

En cuanto a los expedientes de actuación que constan en el Departamento de Conservación de Inmuebles del Ayuntamiento de Alicante, más del 10% del total de edificios tienen o han tenido expediente abierto con 117 de un total de 1153 edificios censado en el territorio. Los principales problemas detectados se refieren humedades y redes de saneamiento.

Partiendo de esta premisa general y teniendo en cuenta que apoyar a las Comunidades Vecinales no supone sustituir totalmente lo que deben ser sus responsabilidades respecto al mantenimiento de las edificaciones, se plantea la posibilidad de subvencionar parcialmente los costes de determinados arreglos como prestación complementaria a la Intervención del Servicio de Comunidades, condicionado a la implicación de la propia comunidad vecinal y a los criterios generales de subvenciones establecidos por el Fondo Social de Aguas.

El grave deterioro del parque edificatorio y de la vivienda en particular, constituye el primer motivo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar medidas de aplicación inmediata para revertir esta tendencia.

En relación a la vivienda digna encontramos que la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a cada persona en su artículo 25.1 el "derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

**Excmo. Ayuntamiento de Alicante**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo ratifica en su artículo 11.1 al reconocer "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidas alimentación, vestido y vivienda, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

La Carta Social Europea Revisada, en su artículo 31 establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda.

La Carta de Derechos Fundamentales de la UE (2000) señala en su artículo 34.3 que *"con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes"*.

Por otro lado, la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada viene recogida en el artículo 47 de la Constitución Española, la cual protege *"derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada"*, y establece que los poderes públicos adoptarán medidas para hacer efectivo este derecho.

Las viviendas se sitúan en edificios, y tal y como establece el artículo 396 del Código Civil, los elementos comunes del edificio llevará inherente un derecho de copropiedad. Así mismo, dicho artículo se ha incluido en el art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal como elemento definitorio de la misma. De modo que no se pueden ver de forma diferenciada, la vivienda y el edificio en su conjunto.

Teniendo en cuenta éste nexo inseparable, entre vivienda y edificio y dado que la gestión del edificio se rige por la Ley de Propiedad Horizontal, la cual regula el funcionamiento de las comunidades vecinales, el apoyo a la propia comunidad vecinal como entidad aglutinadora de las viviendas y el edificio, cumple con lo dispuesto en las diferentes normativas anteriormente expuestas.

5. Que la adecuada gestión del citado Fondo Social, dirigido a colectivos vulnerables, requiere el establecimiento de cauces de actuación conjunta.

Por ello, estando ambas entidades interesadas en mantener una estrecha colaboración con los fines expuestos, suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM a fin de coordinar esfuerzos dirigidos a optimizar la aplicación del FS destinado a clientes en situación de precariedad económica y/o exclusión social, que reúnan los requisitos estipulados y valorados por los Servicios Sociales municipales (en adelante SS.SS.) o conjunto de clientes (edificaciones), que supongan una amenaza para las personas que los habitan y que reúnan los requisitos estipulados y valorado por el Servicio de Mediación Intervención y Asesoramiento Jurídico en Comunidades Vecinales de Zona Norte del Ayuntamiento de Alicante (en adelante S.M.I.CC.VV), del Departamento de Planes Integrales en Barrios Vulnerables, de la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos.

SEGUNDA.- IMPORTE

El importe anual destinado a este Convenio, así como cualquier modificación que pueda producirse del mismo, será comunicado por AMAEM al Ayuntamiento a los efectos oportunos, durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN

La realización del objeto del Fondo Social, requiere de un planteamiento global y sistemático para optimizar los esfuerzos dirigidos a superar las situaciones de precariedad económica y exclusión social, para lo cual resulta esencial constituir la presente fórmula de cooperación y coordinación entre el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM.

Por todo ello, la mercantil AMAEM se compromete a cooperar y colaborar con el Ayuntamiento de Alicante para la gestión del FS, mediante la aplicación del importe consignado en el mismo para este Convenio, conforme a los criterios establecidos en la cláusula Cuarta de este Convenio, a la compensación de las facturas relacionadas con el agua potable y alcantarillado (excepto a la tasa autonómica incluida en éstas), así como facturas de actuaciones/reparaciones en instalaciones privadas y/o comunitarias vinculadas al suministro de agua y alcantarillado, objeto de intervención por parte del S.M.I.CC.VV de Zona Norte comprendidas en los barrios de Colonia Requena, Juan XXIII 2º Sector, Virgen del Remedio, La Paz- San Evaristo, Nou Alacant- Sidi Ifni, 400 Viviendas y Villafranqueza.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

CUARTA.- DESARROLLO DEL CONVENIO

4.1.- Procedimiento de solicitud

El reconocimiento de la situación de beneficiario podrá realizarse, en caso de particulares, por los equipos sociales de zona que darán traslado a AMAEM del correspondiente Informe técnico para el Fondo Social. En caso de Comunidades de Propietarios para la ayuda en reparaciones, por el S.M.I.CC.VV, éste dará traslado a AMAEM del correspondiente Informe técnico de idoneidad.

Podrá ser solicitado por la persona beneficiaria directamente en AMAEM, por las vías de comunicación disponibles, mediante la presentación de alguno de los documentos que a continuación se indican, que no requerirán otra intervención de SS.SS. ni de S.M.I.CC.VV:

- Resolución de reconocimiento de Ingreso Mínimo Vital.
- Resolución de reconocimiento de pensión no contributiva en sus dos modalidades, invalidez y jubilación.

4.2.- Tramitación y resolución.

Para la tramitación y ejecución del acceso al Fondo Social se procederá como sigue:

A) Bienestar Social: Facturas de agua potable y alcantarillado.

- Las personas beneficiarias deben ser las usuarias reales del suministro, con independencia de la titularidad del contrato, si bien, solo se atenderá a un beneficiario por contrato y domicilio.
- Una vez emitidos los informes por parte de los Servicios Sociales o recepcionada la documentación por AMAEM, dicha entidad aplicará con cargo al Fondo Social, sin necesidad de aprobación individualizada expresa por parte del Ayuntamiento los importes siguientes:
 - a) Las deudas no prescritas.
 - b) Facturas en periodo de pago voluntario.
 - c) Facturas derivadas de consumos futuros hasta un máximo de un año desde la fecha de expedición del documento aportado en cada caso. Si se trata de informe del Fondo Social emitido por SS.SS., en el mismo deberá constar expresamente los períodos futuros reconocidos, que en ningún caso superarán un año.



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

- Los importes asignados a las personas beneficiarias siempre serán cumplimentados por AMAEM e irán variando conforme se vaya aplicando el Fondo Social.
- Los datos del contrato y datos identificativos de las referidas personas, se cumplimentarán de la siguiente manera:
- AMAEM cumplimentará el número de contrato y datos identificativos de las personas beneficiarias que hayan aportado Resolución de reconocimiento de Ingreso Mínimo Vital o Resolución de reconocimiento de pensión no contributiva en sus dos modalidades, invalidez y jubilación.
- SS.SS. cumplimentará el número de contrato y datos identificativos de las personas beneficiarias a las que hayan emitido el informe técnico para el fondo social.

Todas las partes, indicarán cualquier observación que consideren relevante para la correcta gestión.

A los efectos del cumplimiento y seguimiento del FS se trabajará con archivos compartidos a través de herramienta tecnológica o informática que lo permita, con acceso a las personas y datos que se consideren necesarios, teniendo en cuenta el principio de minimización de datos. Las personas podrán ser modificadas y comunicadas entre ambas entidades sin necesidad de que suponga un cambio en el actual documento.

- Si se aprecian consumos excesivos que puedan provenir de fugas no reparadas o un uso no responsable, desde AMAEM se comunicará a la persona beneficiaria para que evite dichos consumos y también a SS.SS. quién decidirá, según el caso, si pierden o se modifica la bonificación asignada en su momento.
- Para el acceso y mantenimiento como beneficiarias del Fondo Social, las facturas deben contener la lectura actualizada. Aquellas personas que no permitan la entrada para la lectura del contador o no aporten la información de su consumo, podrán causar baja en el Fondo Social. Todo ello comunicado a la persona beneficiaria y a SS.SS.

B) Planes Estratégicos- S.M.I.CC.VV.: Importes derivados de actuaciones, reparaciones, sustituciones y resolución de averías.

Código Seguro de Verificación: 09a4edfa-8c24-4640-bf79-a94899b92d8a
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245520
Fecha de impresión: 20/01/2026 11:29:06
Página 8 de 26

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:27



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

B1) Requisitos para ser beneficiario:

1. Que se trate de una Comunidad en la que se está interviniendo desde hace mínimo 6 meses por parte del S.M.I.CC.VV en la fecha de la solicitud .
2. Que la Comunidad Vecinal esté constituida, con la documentación al día y los cargos, nombrados y en activo.
3. Que el importe se destinará exclusivamente a lo referido en el objeto de la subvención.
4. Que haya un compromiso manifiesto por parte de la Comunidad Vecinal de sufragar al menos el 25% del coste total de la reparación, (salvo en los supuestos de excepcionalidad establecidos). Este importe deberá hacerse efectivo al inicio de la reparación por parte de la comunidad de propietarios.
5. Que el informe técnico de idoneidad para ser beneficiarios de la subvención previa aprobación del Departamento de Planes Integrales en Barrios Vulnerables y su posterior aceptación por AMAEM, esté debidamente justificado y sea favorable.

B2) Casos de excepcionalidad:

1. Que se trate de una Comunidad de Propietarios en la que se está interviniendo desde hace menos de 6 meses y presenten extrema urgencia por riesgo inminente sanitario y estructural del edificio.
2. Que se trate de Comunidades de Propietarios colindantes organizadas o sin organizar que estén causando daños y sean el origen de la avería que afectan a la comunidad en intervención por parte del S.M.I.CC.VV .
3. Se podrá superar el 75% de la aportación por parte del FS, siempre y cuando la comunidad pueda quedarse con su aportación a la reparación por debajo del 50 % de su fondo de reserva (partida económica obligatoria regulada por la Ley de Propiedad Horizontal).

El resto del procedimiento a seguir será el establecido en la cláusula cuarta.

B3) Procedimiento de Tramitación:

- Detección/ recepción por derivación de la situación objeto de intervención
- Valoración técnica inicial de la situación objeto de intervención



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

- Aportación por parte de la Comunidad de Propietarios de:
 - Dos presupuestos de dos empresas,a ser posible, relativos al coste de la reparación en los que se especifiquen las actuaciones a realizar, o en su defecto declaración jurada de la Comunidad de Propietarios de solo presentar uno y los motivos.
 - Presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio o declaración jurada por parte del presidente o secretario del presupuesto anual de la comunidad
- Realización de reunión vecinal ordinaria o extraordinaria para la aprobación de presupuesto, posterior entrega de copia del acta de la asamblea vecinal (ordinaria o extraordinaria) en la que se decide realizar la solicitud con el compromiso de la comunidad de hacer frente, al menos, al 25% del coste de las reparaciones (salvo en casos de excepcionalidad) y la solicitud de subvención al FS..
- Solo en supuestos de excepcionalidad: Reunión interna del S.M.I.CC.VV. para la previa autorización de la excepcionalidad por parte del responsable municipal del Departamento de Planes Integrales en Barrios Vulnerables.
- Elaboración y remisión del informe idoneidad a AMAEN para su aceptación.
- Ejecución de la reparación objeto de intervención
- Presentación a AMAEN de la factura abonada por parte de la comunidad de propietarios y la factura pendiente de abonar para su posterior ingreso en la cuenta bancaria del profesional reparador.

4.3.- Conceptos financierables a los que podrá destinarse el FS

4.3.1.- Facturas de agua potable y alcantarillado.

Las facturas de agua y alcantarillado se financiarán por su importe total, incluido el correspondiente IVA. (excluida la tasa autonómica de Canon de Saneamiento que se incluye en las facturas).

4.3.2.- Importes derivados de reparaciones, sustituciones, y resolución de averías producidas en conducciones de agua potable, residuales o alcantarillado (bajantes, redes de saneamiento, arquetas, desatrancos y limpieza de tubos o reparación o sustitución de canalones) , así como el paso de cámaras para la detección de deficiencias y fugas.

Deberán ser consideradas necesarias o imprescindibles para disponer de una instalación apta en términos de salubridad y seguridad del inmueble de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anexo convenio colaboración aprobado JGL 20-01-2026
Código Seguro de Verificación: 09a4edfa-8c24-4640-bf79-a94899b92d8a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245520 Fecha de impresión: 20/01/2026 11:29:06 Página 10 de 26	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:27	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

En supuestos de Comunidades de Propietarios, y a propuesta del S.M.I.CC.VV con el visto bueno de la persona funcionaria designada por el Departamento de Planes Integrales en Barrios Vulnerables , se deberá aportar al AMAEM:

- Informe técnico de idoneidad emitido por el S.M.I.CC.VV y con visto bueno del responsable municipal del contrato y en los casos de excepcionalidad se solicitará también, el conforme de AMAEM.
- Facturas a pagar, teniendo en cuenta que debe ser por el importe a satisfacer por el FS, sin tener en cuenta el % del total que haya sido valorado por S.M.I.CC.VV.
- Certificado de titularidad de cuenta y datos del profesional reparador a quien se deba hacer el ingreso.

En el caso de inmuebles particulares, el Servicio de Bienestar Social, aportará a AMAEM:

- Informe Técnico Fondo Social
- Factura para pagar (se cubrirá un 75% de la misma con un límite de 3.000,00 €).
- Certificado titularidad de cuenta y datos del profesional reparador a quién se deba hacer el ingreso.

4.4.- Distribución del Fondo.

El importe del Fondo social anual destinado a este convenio se distribuirá en un 85 % para Servicio de Bienestar Social y el 15% restante para el S.M.I.CC.VV, si bien, en caso de necesidad, se priorizará el pago de las facturas de suministro a particulares.

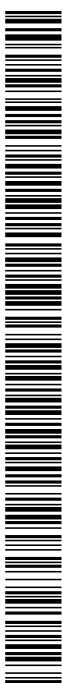
Una vez aplicada la distribución del FS referida, en caso de que hubiese un sobrante en alguno de los porcentajes, en caso de necesidad, podrá ser consumido por el otro Servicio hasta agotar el importe total. Si no se agotase se incorporará a la siguiente anualidad.

SS.SS., podrá priorizar la ejecución de actuaciones en supuestos de emergencia, teniendo siempre en cuenta el importe disponible del FS.

4.5.- Informe de ayudas con cargo al FS.

Desde SS.SS. podrán enviar relación de personas beneficiarias del FS a AMAEM, conforme a la intervención que desde su servicio mantengan con éstas, entendiendo la

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anexo convenio colaboración aprobado JGL 20-01-2026
Código Seguro de Verificación: 09a4edfa-8c24-4640-bf79-a94899b92d8a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245520 Fecha de impresión: 20/01/2026 11:29:06 Página 11 de 26	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:27	



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

ayuda del FS para el pago de las facturas de agua y alcantarillado necesaria para las personas beneficiarias que trasladen.

El informe debe contener al menos nombre y apellidos, NIF, datos de contacto y dirección de suministro, siendo aconsejable el número de contrato o contador y número de personas que residen en la vivienda así como la relación con el beneficiario.

4.6.- Suspensión de procedimientos de reclamación de cantidad frente a colectivos vulnerables.

AMAEM, se compromete a la paralización de cualquier procedimiento de reclamación de cantidad judicial o extrajudicial, iniciado frente a cualquier persona usuaria del servicio que se encuentre en situación de vulnerabilidad, durante el periodo en el que sea beneficiaria del FS.

Toda comunicación con AMAEM en relación con el FS, será a través del correo electrónico facilitado por esta entidad.

Toda comunicación con SS.SS. en relación con el FS, será a través del correo electrónico facilitado por el Servicio de Bienestar Social.

Toda comunicación con el S.M.I.CC.VV en relación con el FS, será a través del correo electrónico facilitado por la Concejalía de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos.

Las cuentas de correo podrán ser modificadas y comunicadas entre ambas entidades sin necesidad de que suponga un cambio en el actual documento.

QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Al objeto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente convenio y la coordinación de las actuaciones previstas, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por:

- El/a Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social o persona en quien delegue, que actuará de Presidente/a.
- El/ la Concejal/a Delegado/a de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, o persona en quien delegue.
- Un representante de AMAEM.

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anexo convenio colaboración aprobado JGL 20-01-2026
Código Seguro de Verificación: 09a4edfa-8c24-4640-bf79-a94899b92d8a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245520 Fecha de impresión: 20/01/2026 11:29:06 Página 12 de 26	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:27	



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

- Un/a técnico/a municipal actuando de secretario, quien levantará Acta de la sesión.

De acuerdo con los asuntos que se vayan a tratar podrán ser invitadas a participar o podrán asistir a las reuniones de la comisión mixta, otras personas relacionadas profesionalmente con las partes, que asesorarán a la dicha comisión que será el órgano que tome las decisiones.

Será objeto de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el presente Convenio, así como la decisión de resolución del convenio.

Esta Comisión se reunirá, preferentemente, con carácter semestral a propuesta de cualquiera de las dos partes. Cualquiera de los firmantes de este Convenio podrá, asimismo, convocar una reunión con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente.

Se enviará mensualmente por parte de AMAEM, el estado y las asignaciones del FS a los dos servicios, pudiendo ser solicitada información adicional en cualquier momento. La obligación de información mensual podrá ser sustituida si se dispusiera de una herramienta conjunta de consulta y revisión.

SEXTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos y cláusulas del presente convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las dos partes y de común acuerdo, siendo obligada su revisión con ocasión de la entrada en vigor de cualquiera otra norma del rango que fuera y que altere sustancialmente los supuestos fundamentales de este convenio.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio se puede resolver por las causas siguientes:

- Por la expiración del plazo de duración de este.

-Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anexo convenio colaboración aprobado JGL 20-01-2026
Código Seguro de Verificación: 09a4edfa-8c24-4640-bf79-a94899b92d8a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245520 Fecha de impresión: 20/01/2026 11:29:06 Página 13 de 26	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:27	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

-Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

- Por acuerdo de las partes en la comisión mixta, previa solicitud de alguna parte y constancia en el orden del día de la reunión de dicha comisión, ordinaria o extraordinaria, siempre que después se formalice por escrito la resolución para su constancia.

-Se entenderá resuelto el presente Convenio y agotada su vigencia, en cualquier momento de la misma y sin necesidad de otra actuación o acuerdo, cuando se procediera a la firma de otro Convenio con el mismo objeto y partes.

OCTAVA.- VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia desde el día 25 de enero de 2026 con una duración de un año y se entenderá prorrogado automáticamente tras cada anualidad vencida hasta un máximo de cuatro anualidades en total, salvo denuncia expresa por las partes.

A tal efecto, también cualquiera de las partes podrá denunciar expresamente el presente Convenio, con el fin de NO proceder a su prórroga automática, mediante denuncia fehaciente por escrito dirigida a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha del vencimiento de cada anualidad, bien de la inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya formulado denuncia expresa por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado anualmente de forma automática por anualidades hasta poder completar el máximo referido.

NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMA.-CESIÓN Y MODIFICACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones contraídas en el presente Convenio y de las actividades específicas, salvo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anexo convenio colaboración aprobado JGL 20-01-2026
Código Seguro de Verificación: 09a4edfa-8c24-4640-bf79-a94899b92d8a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245520 Fecha de impresión: 20/01/2026 11:29:06 Página 14 de 26	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:27	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

Toda modificación de las condiciones suscritas en el presente Convenio deberá constar por escrito, previo acuerdo de las partes.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Convenio y serán los SS.SS y S.M.I.CC.VV del Ayuntamiento de Alicante los encargados de recabar los consentimientos de cada uno de los beneficiarios para que puedan ser tratados y, en su caso, cedidos los datos mínimos necesarios a AMAEM, sin perjuicio de los consentimientos que ésta deba solicitar y obtener para la realización de las actuaciones objeto del convenio, todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Por otro lado, en relación al encargo del tratamiento de datos, se estará a lo dispuesto en el Anexo I.

DECIMOSEGUNDA.- ACEPTACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

La firma del presente convenio significa la aceptación de todos sus puntos.

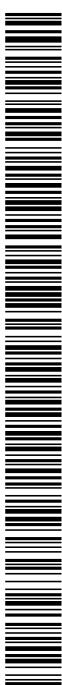
Habiendo leído el presente por sí mismos y en prueba de conformidad con su contenido íntegro, ambas partes lo suscriben y firman de manera electrónica en la fecha indicada.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

EL REPRESENTANTE DE AGUAS
MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE,

Fdo.: Luís Barcala Sierra

Fdo.: Sergio Sánchez Río



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ANEXO I

ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1.1 Confidencialidad

La Entidad se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el Ayuntamiento de Alicante y que sean concernientes a la ejecución del Convenio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución y actuaciones a los que se refiere este documento, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

1.2 Protección de datos

1.2.1. Normativa

Los convenios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

Para el caso de que implique el acceso de la Entidad a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Administración, aquélla tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

1.2.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, la Entidad deberá tratar los datos personales de los cuales el Ayuntamiento de Alicante es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo I denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

Ello conlleva que la Entidad actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el Ayuntamiento de Alicante recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre la Entidad las de Encargado de Tratamiento. Si e ésta destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del convenio y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo I “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por la Entidad.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales”, la Entidad lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Alicante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo I “Tratamiento de Datos Personales” actualizada, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

1.2.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la Entidad se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales”:

- Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente documento u otros aplicables a su ejecución y aquellas que, en su caso, reciba del Ayuntamiento de Alicante por escrito en cada momento.

**Excmo. Ayuntamiento de Alicante**

La Entidad informará inmediatamente al Ayuntamiento de Alicante cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I "Tratamiento de Datos Personales".
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la Entidad, siendo su deber instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la vigencia o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de el Ayuntamiento de Alicante dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Ayuntamiento de Alicante, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- i) Una vez finalizada la vigencia del presente convenio, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la Entidad por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Según corresponda y se indique en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales”, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo I se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Ayuntamiento de Alicante o bajo el control directo o indirecto de la Entidad, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Ayuntamiento de Alicante, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el Ayuntamiento de Alicante, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera otras personas autorizadas conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos derivados, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la Entidad se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Ayuntamiento de Alicante de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Ayuntamiento de Alicante, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

**Excmo. Ayuntamiento de Alicante**

I) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Ayuntamiento de Alicante con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

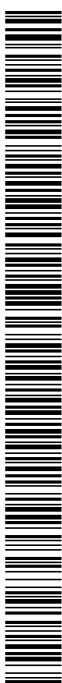
Asistirá al Ayuntamiento de Alicante, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

m) Brechas de Seguridad-. De conformidad con el artículo 33 RGPD, notificar al responsable del tratamiento, sin dilaciones indebidas y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y la comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Además de lo anterior, corresponderá al encargado del tratamiento la comunicación a la autoridad de control de las violaciones de seguridad de los datos personales. Esta comunicación deberá, como mínimo:

- ◆ Describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- ◆ Comunicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- ◆ Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- ◆ Describir las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual y sin dilaciones indebidas.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

- n) Colaborar con el Ayuntamiento de Alicante en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
- Asimismo, pondrá a disposición del Ayuntamiento de Alicante, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y demás documentos y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Ayuntamiento de Alicante.
- o) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Alicante, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- p) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Ayuntamiento de Alicante a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del convenio, pondrá a disposición de AEPD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I correspondiente de este convenio relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el acto formal de encargo de tratamiento entre el Ayuntamiento de Alicante y la Entidad a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles y tendrán la misma duración que el convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

Para el cumplimiento de este convenio no se requiere que la Entidad acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante el desarrollo del convenio que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de el Ayuntamiento de Alicante no contemplados en el Anexo I “Tratamiento de Datos Personales la Entidad deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Alicante, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

SEGUNDO.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar en relación al “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL DE LA TARIFA DE AGUA , ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES.

El/los tratamiento/s consistirá/n en:**Objeto del convenio:**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el el Ayuntamiento de Alicante y AMAEM a fin de coordinar esfuerzos dirigidos a optimizar la aplicación del FS destinado a clientes en situación de precariedad económica y/o exclusión social, que reúnan los requisitos estipulados y valorados por los Servicios Sociales municipales o conjunto de clientes (edificaciones), que supongan una amenaza para las personas que los habitan y que reúnan los requisitos estipulados y valorado por el Departamento de Planes Integrales en Barrios Vulnerables de la Concejalía de Planes Estratégicos y Fondos Europeos.

Duración del convenio: 1 año de duración inicial, con posibilidad de prorroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Finalidad: llevar a cabo las tareas necesarias para garantizar las prestaciones objeto del convenio.



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

Categoría y tipos de datos:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF, NIE, DNI, Pasaporte, teléfono, domicilio. Imagen.
- Datos de características personales: Edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil.
- Económicos y financieros: ingresos, bienes, solvencia.

Tratamiento 1: Tratamiento de los datos referidos de las personas que se atiendan en ejecución de este Convenio.

El personal adscrito a la Entidad, puede tratar los datos referidos que fueran necesarios tratar al único fin de efectuar y cumplir el alcance convenio.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del CONVENIO resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la ENTIDAD requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Ayuntamiento de Alicante estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso AGUAS MUNICIPALIZADAS son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Categorías de datos personales del tratamiento a los que se puede acceder
Tratamiento 1 del apartado anterior. Colectivos de interesados: Las personas usuarias beneficiarias referidas.	<ul style="list-style-type: none">- Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF, NIE, DNI, Pasaporte, teléfono, domicilio. Imagen.-Datos de características personales: Edad, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil.



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

	-Económicos y financieros: ingresos, bienes, solvencia.
--	---

Elementos de tratamiento

El tratamiento de las categorías de Datos comprenderá: <márquese lo que proceda>

(x) Recogida (captura de datos)	(x) Registro (grabación)	(x) Organización	(-) Modificación
(x) Conservación (almacenamiento)	(-) Extracción (retrieval)	(x) Consulta	(x) Cesión
(-) Difusión	(x) Interconexión (cruce)	(x) Cotejo	(-) Limitación
(x) Comunicación por transmisión	(x) Supresión	(-) Destrucción (de copias temporales)	(-) Conservación (en sus sistemas de información)
(-) Duplicado	(-) Copia (copias temporales)	(-) Copia de seguridad	(-) Recuperación
(-) Transporte de soportes de información	(-) Soporte remoto	(-) Depuración de base de datos	(x) Resolución de incidencias en uso de aplicación
(x) Implantación de aplicación informática	(x) Aplicación en la nube	(x) Utilización	

Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, la ENTIDAD debe:

- Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que una empresa/Entidad ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada por el Ayuntamiento de Alicante.

La ejecución del presente convenio se realizará adoptando las medidas de seguridad definidas en el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo) correspondientes a la categoría media que es la establecida para el sistema de información del Ayuntamiento en el plan de adecuación al esquema nacional de seguridad. **Se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:**

1. Identificación [op.acc.1]. Cada cuenta estará asociada a un identificador único de usuario. Acceso al PC con usuario y contraseña.
2. Requisitos de acceso [op.acc.2]. La información se protegerá con algún mecanismo que impida su utilización para los usuarios que no cuenten con autorización de acceso.
3. Proceso de gestión de derechos de acceso [op.acc.4]. Todo acceso estará prohibido, salvo autorización expresa. Se controlará quienes acceden a la información, acceso limitado a la información.

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA Anexo convenio colaboración aprobado JGL 20-01-2026
Código Seguro de Verificación: 09a4edfa-8c24-4640-bf79-a94899b92d8a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2026_24245520 Fecha de impresión: 20/01/2026 11:29:06 Página 25 de 26	FIRMAS 1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 20/01/2026 11:27	



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

4. Mantenimiento y actualizaciones de seguridad [op.exp.4]. Se atenderá a las especificaciones de los fabricantes en lo relativo a instalación y mantenimiento de los sistemas, lo que incluirá un seguimiento continuo de los anuncios de defectos. Se debe contar con las licencias necesarias.
5. Gestión de incidentes [op.exp.7]. La gestión de incidentes que afecten a datos personales tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en especial su disposición adicional primera, así como el resto de normativa de aplicación, sin perjuicio de los requisitos establecidos en este real decreto.
6. Criptografía [mp.si.2] Se cifrará la información confidencial. Los documentos se enviarán cifrados.
7. Custodia [mp.si.3] Se aplicará la debida diligencia y control a los soportes de información que permanecen bajo la responsabilidad de la organización.
8. Borrado y destrucción [mp.si.5] Los soportes que vayan a ser reutilizados para otra información o liberados a otra organización serán objeto del borrado seguro de su contenido que no permita su recuperación.
9. Puesto de trabajo despejado [mp.eq.1] Los puestos de trabajo permanecerán despejados, sin que exista material distinto del necesario en cada momento.
10. Bloqueo de puesto de trabajo [mp.eq.2] El puesto de trabajo se bloqueará al cabo de un tiempo prudencial de inactividad, requiriendo una nueva autenticación del usuario para reanudar la actividad en curso. Cierre de sesiones.
11. Protección de dispositivos portátiles [mp.eq.3] Cifrado de la información sensible.
12. Protección frente a código dañino [op.exp.6]. Se instalará software de protección frente a código dañino, antivirus, en todos los equipos. Todo fichero procedente de fuentes externas será analizado antes de trabajar con él. Las bases de datos de detección de código dañino estarán permanentemente actualizadas.
13. Protección de servicios en la nube op.nub.1. No se debe utilizar soluciones en la nube de carácter gratuito. Se debe garantizar el nivel de Privacidad y Seguridad de los datos personales, así como el cumplimiento RGPD (Región de datos y transferencias internacionales).

Una vez usado, y siempre que sea factible, el material se almacenará en lugar cerrado.

Dichas medidas deberán, en todo caso, implantar mecanismos para:

- La seudoanimización y el cifrado de datos personales
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia



Exmo. Ayuntamiento de Alicante

- permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
 - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

La ENTIDAD no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del Ayuntamiento de Alicante.

A estos efectos, el personal de la ENTIDAD debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el Ayuntamiento de Alicante, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por éste.